



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5847/2023**

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida
a una solicitud de Acceso a la
Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5847/2023

Sujeto Obligado

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 25 de octubre de 2023

Búsqueda exhaustiva, soporte documental,
competencia, cuento



Solicitud

Soporte documental que dé cuenta de la participación de una persona en una producción literaria



Respuesta

En respuesta, se indicó que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos no se localizó documento que dé cuenta de la participación de la persona de interés en las actividades realizadas para el desarrollo del cuento.



Inconformidad con la respuesta

La entrega de información incompleta, que no corresponde con lo solicitado, y la deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.



Estudio del caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.



Determinación del Pleno

Se **Sobresee** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y RENDICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5847/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de
revisión interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad
de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio
090165923001137.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. <i>Admisión e instrucción</i>	6
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. <i>Competencia</i>	11
SEGUNDO. <i>Causales de improcedencia. A</i>	11
R E S U E L V E	15

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de
México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 28 de agosto de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090165923001137, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Solicito el soporte documental que de cuenta de la participación de Melisa Romero en la “creación” del Cuento “Una Ciclovía para Paula”. Repito, ya que al parecer tienen problemas de comprensión, o bien mis solicitudes anteriores no han sido lo suficientemente claras: Solicito que se me envíen todos los documentos que respalden la participación de Melisa Romero en la CREACIÓN del Cuento “Una Ciclovía para Paula”. En caso de no contar con ellos, expresar CON CLARIDAD que no se cuenta con ellos y explicar de manera fundada y motivada por qué no se cuenta con ello. Explicar es Rendir Cuentas. No quisiera pensar que existen intenciones de ocultar información al respecto.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 11 de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Se envía respuesta a la Solicitud de Información Pública.

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1279/SIP/2023** de fecha 11 de septiembre, dirigido a la persona recurrente y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

A efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y en atención a la Solicitud, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **090165923001137**, en la que se requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, dirigida al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, y con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Resulta conveniente recordar que las atribuciones de este Instituto son: garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que detentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resolver los medios de impugnación derivados de incumplimiento a las Leyes que rigen la materia, asesorar a los Sujetos Obligados respecto de la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales, así como coordinar los programas y proyectos de capacitación, para promover la cultura de la transparencia.

Por lo antes expuesto, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turno la solicitud de información pública a la, **Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación** misma que emite respuesta mediante oficio que se adjunta a la presente respuesta:

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emiten respuesta mediante formato PDF, misma que se adjunta al presente oficio.

En caso de tener dudas o alguna inconformidad con la presente respuesta se le pide comunicarse a esta Unidad de Transparencia ubicada en Calle La Morena 865, esquina con av. Cuauhtémoc colonia Narvarte Poniente, o al número de la Oficina de Atención Ciudadana 56364636. O bien, presentar la impugnación correspondiente:

- a) *Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.*
- b) *Por escrito en las oficinas del Instituto, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Ciudadana, correo electrónico, de manera presencial en la Unidad de Transparencia, o por el propio sistema electrónico de solicitudes.*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
..." (Sic)

2.- Oficio sin núm. de fecha 11 de septiembre, dirigido a la Unidad de Transparencia, y firmada por la Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Remito respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 090165923001137, en la cual se requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante el Instituto), le comunica a la persona solicitante, en el ámbito de su competencia dispuesta por el artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto, lo siguiente:

Respecto a *“Solicito el soporte documental que de cuenta de la participación de Melisa Romero en la “creación” del Cuento “Una Ciclovía para Paula”*, se informa que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos de esta Dirección no se localizó documento que dé cuenta de la participación de Melisa Citlali Romero Castillo en las actividades realizadas para el desarrollo del cuento “Una ciclovía para Paula”. Asimismo, se aclara que **no existe fundamento normativo que obligue a este sujeto obligado para poseer o generar lo solicitado**, por lo que no le es exigible emitir una declaración de inexistencia.

En cuanto a *“Repito, ya que al parecer tienen problemas de comprensión, o bien mis solicitudes anteriores no han sido lo suficientemente claras: Solicito que se me envíen todos los documentos que respalden la participación de Melisa Romero en la CREACIÓN del Cuento “Una Ciclovía para Paula”. En caso de no contar con ellos, expresar CON CLARIDAD que no se cuenta con ellos y explicar de manera fundada y motivada por qué no se cuenta con ello. Explicar es Rendir Cuentas. No quisiera pensar que existen intenciones de ocultar información al respecto”* se hace del conocimiento a la persona solicitante que conformidad con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D

de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, fracciones XIII y XIV, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), toda persona puede solicitar acceso a la información que obre en documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan en el ejercicio de sus atribuciones y de la actividad de sus personas servidoras públicas e integrantes. En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder **a información que se encuentra en los archivos de los sujetos obligados según sus atribuciones.**

Robustece lo anterior el Criterio emitido por el INAI SO/003/2017 en materia de Acceso a la Información Pública, Segunda Época, el cual señala:

[Se transcribe Criterio SO/003/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional]

Una vez aclarado lo anterior, y del análisis a su petición se advierte que no actualiza los supuestos normativos de una solicitud de acceso a información pública, en virtud de que está requiriendo que se realice un documento en el que explique situaciones planteadas por la persona solicitante.

Asimismo, se hace del conocimiento a la persona solicitante, que de conformidad con la Ley de Transparencia, la Rendición de Cuentas, vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República. En ese sentido, el Instituto rinde cuentas a través de los informes de actividades y resultados, los cuales están disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica: <https://infocdmx.org.mx/index.php/nuestroinstituto/informes-de-actividades-y-resultados.html>

Se emite la presente respuesta con fundamento en el artículo 6, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 inciso D, y 49 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 4, 25, 45 fracción V y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo, 13, 53, fracciones I, XI, XXI y XLII, 93 fracción VII, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y artículo 22, fracción XVI del Reglamento Interior de este Instituto.

Sin más, por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 13 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios: Con fundamento en el art. 234, fracciones IV, V, XII, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, interpongo Recurso de Revisión bajo los siguientes términos: 1) El documento de respuesta firmado por María Soledad Rodrigo no da respuesta a mi pregunta. Yo solicité documentación comprobatoria respecto a la participación de Melisa Romero en la CREACIÓN del cuento Infantil "Una Ciclovía para Paula", no sobre las actividades posteriores que derivaron de la obra, o como dice el documento "desarrollo de la actividad". 2) No es la primera solicitud de información en la que la DEAAE trata de manipular su respuesta desde la redacción del documento para evitar admitir que la persona mencionada no participó de manera alguna en la CREACIÓN y por ello no cuenta con la documentación, además de tratar de evitar que se convoque a su Comité de Transparencia. No quisiéramos pensar que están tratando de ocultar información o ganar tiempo para continuar con sus corruptelas sobre la Obra. Así que pido se me responda lo que pregunté y/o aclaren que para la DEAAE creación y desarrollo son la misma cosa. Por todo anterior, solicito al comisionado instructor que de vista al órgano interno de control por las posibles responsabilidades administrativas en las que incurre la DEAAE. No omito mencionarle que se cuentan con 3 días hábiles para admitir mi recurso de revisión, de lo contrario estaría vulnerando el debido proceso establecido en la Ley de Transparencia.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 13 de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 18 de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5847/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 18 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 28 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Estimada Ponencia: Se envía manifestaciones respecto al Recurso de Revisión.
INFOCDMX_RR.IP.5847
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.-** Oficio núm. **MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/1458/SIP/2023** de fecha 28 de septiembre, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por el Responsable Unidad de Transparencia.
- 2.-** Oficio sin núm. de fecha 11 de septiembre, dirigido a la Unidad de Transparencia, y firmada por la Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

2.4. Respuesta complementaria. El 13 de octubre, se recibió por medio de correo electrónico se recibió una respuesta complementaria por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE
PRESENTE

A efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y en atención a la Solicitud, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 090165923001137, en la que se requiere lo siguiente:

“Solicito el soporte documental que de cuenta de la participación de Melisa Romero en la “creación” del Cuento “Una Ciclovía para Paula”. Repito, ya que al parecer tienen problemas de comprensión, o bien mis solicitudes anteriores no han sido lo suficientemente claras: Solicito que se me envíen todos los documentos que respalden la participación de Melisa Romero en la CREACIÓN del Cuento “Una Ciclovía para Paula”. En caso de no contar con ellos, expresar CON CLARIDAD que no se cuenta con ellos y explicar de manera fundada y motivada por qué no se cuenta con ello. Explicar es Rendir Cuentas. No quisiera pensar que existen intenciones de ocultar información al respecto.” (SIC)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1º, 7º último párrafo, 8º párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se emite la siguiente respuesta complementaria.

Se adjunta al presente, el oficio de la Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación (con sus anexos) mediante el que se hace entrega complementariamente de información de su interés relacionada con la solicitud al rubro indicada.

...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1574/SIP/2023** de fecha 13 de octubre, dirigido a la persona recurrente, y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio sin núm. de fecha 12 de octubre, dirigido a la Unidad de Transparencia, y firmada por la Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Remito respuesta complementaria de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 090165923001137, en la cual se requirió lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (el Instituto), informó en su respuesta inicial a la persona solicitante, que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos, no se localizó documento que dé cuenta de la participación de Melisa Citlali Romero Castillo en las actividades realizadas para el desarrollo del cuento “Una ciclovía para Paula”.

Adicional a la respuesta inicial, se informa que, al mencionar actividades realizadas para el desarrollo del cuento, se contemplan todas las actividades necesarias para contar con la versión a publicar del mismo.

Asimismo, se reitera que no se localizó la información requerida en los términos solicitados, no obstante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionalmente se informa que el cuento fue resultado de una actividad de cocreación iniciada en 2019, en la cual colaboraron distintas personas servidoras públicas del Info CDMX, desde su proyección, discusión, redacción, revisión, corrección, validación, diseño gráfico e ilustración, así como de una niña habitante de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Idea original: Paula, cuya imaginación e ideas se sintetizaron en esta obra.

Personas servidoras públicas que participaron en el proyecto, en ejercicio de sus funciones:

- **Ilustraciones y diseño:** Melisa Citlali Romero Castillo y Andrés Efraín Martínez Ruiz.
- **Redacción:** Soledad Asunción Victoria Cruz.
- **Proyección, discusión, revisión, corrección y validación:** María del Carmen Nava Polina, Sarai Zulema Oviedo Hernández; Irán Sosa Díaz; Hecry Melania Colmenares Parada; Sonia Quintana Martínez; David Alejandro Martínez Huerta y Aldo Antonio Trapero Maldonado.

Para mayor información, se proporciona el acceso a documentos localizados, mismos que dan cuenta de las diversas actividades realizadas en el eje de niñas, niños y adolescentes bajo el programa institucional Impulso a la política de Estado abierto en la Ciudad de México, el Plan Estratégico para Desarrollar la Agenda de Estado Abierto, periodo 2019-2025, y relacionadas con el cuento “Una ciclovía para Paula”, a saber:

- Reporte Final del Plan de Socialización del Derecho de Acceso a la Información y Acciones de Estado Abierto. Edición 2019 (Plan DAI-EA). <https://infocdmx.org.mx/redciudadapertura/assets/files/antecedentes/InformeFinalPlanDAI-EACDMX.pdf>
- Primer Plan de Acciones de Estado Abierto en CDMX 2019-2021. La construcción de un Estado Abierto con enfoque en derechos humanos y la agenda 2030. https://infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2022/03062022_Primer_Plan_de_acciones_de_EA_en_CDMX_2019_2021.pdf
- Derecho de Acceso a la Información como vehículo para involucrar a la niñez en los asuntos públicos en Ciudad de México <https://infocdmx.org.mx/documentospdf/2023/2023-08-30-EstudioNinezYDAIvf.pdf>
- Nota Sesión de Socialización del Derecho de Acceso a la Información y Acciones de Estado Abierto en la Ciudad de México (Plan DAI-EA) Escuela primaria pública “Leonismo Internacional” (Alcaldía Benito Juárez). (Anexo 1)
- Ficha técnica de la sesión de socialización del eje: niñas y niños de educación primaria del Plan DAI-EA. (Anexo 1)
- Nota Sesión de seguimiento escuela primaria pública “Leonismo Internacional” (Alcaldía Benito Juárez). (Anexo 1)
- Programa Cuenta cuentos para la apertura. (Anexo 1) - Nota de la actividad “Cuenta Cuentos de Apertura”. (Anexo 1)

Se emite la presente respuesta complementaria con fundamento en el artículo 6, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 inciso D, y 49 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 4, 25, 45 fracción V y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo, 13, 93 fracción VII; 192, 208 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más, por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

3.- Nota Sesión de Socialización del Derecho de Acceso a la Información y Acciones de Estado Abierto en la Ciudad de México (Plan DAI-EA) Escuela primaria pública “Leonismo Internacional” (Alcaldía Benito Juárez).

4.- Ficha técnica de la sesión de socialización del eje: niñas y niños de educación primaria del Plan DAI-EA.

5.- Nota Sesión de seguimiento escuela primaria pública “Leonismo Internacional” (Alcaldía Benito Juárez).

6.- Programa Cuenta cuentos para la apertura. (Anexo 1) - Nota de la actividad “Cuenta Cuentos de Apertura”. (Anexo 1)

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 23 de octubre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5847/2023**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 25 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 18 de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó el soporte documental que dé cuenta de la participación de Melisa Romero en la “creación” del Cuento “Una Ciclovía para Paula”.

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se indicó que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos de esta Dirección no se localizó documento que dé cuenta de la participación de Melisa Citlali Romero Castillo en las actividades realizadas para el desarrollo del cuento “Una ciclovía para Paula”, y que al no existe fundamento normativo que obligue a este sujeto obligado para poseer o generar lo solicitado no le es exigible emitir una declaración de inexistencia.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión mediante el cual indicó su agravio contra la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda

con lo solicitado, y la deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* proporciono una respuesta complementaria, mediante la cual indicó se proporcionaron diversos documentales referentes a la información solicitada,

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.4 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado, proporcione información documental por medio de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, referente a las documentales que dan soporte para la elaboración del Cuento “Una Ciclovía para Paula”.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.